

## **PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN A FAVOR DEL SEÑOR ADON MARÍA ORTEGA FRANCISCO**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Sr. Adon María Ortega Francisco, portador de la cedula de identidad y electoral 012-0010987-2 laboró por mas de 25 años en la Administración Pública, específicamente en el Banco Agrícola, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, en el CURO UASD, entre otras, finalizando su labor productiva en el año 1991.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Sr. Adon María Ortega Francisco, desempeñó su labor con integridad, vocación de servicio, seriedad y probada honestidad; y el mismo se encuentra en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud, y por su avanzada edad le es imposible continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Sr. Adon María Ortega Francisco, en sus largos años de servicio y entrega a favor de la patria no pudo acumular ningún tipo de riqueza que le permita en estos momentos costearse sus necesidades perentorias.

**CONSIDERANDO CUARTO:** que a pesar de todos los esfuerzos realizados por el Sr. Adon María Ortega Francisco para conseguir vía el Instituto Dominicano de Seguridad Social la asignación de su pensión, no le ha sido posible.

**CONSIDERANDO QUINTO:** que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la Sociedad Dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su prolongada edad le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

**VISTO:** El numeral 17 del artículo 8 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado a favor del Sr. Adon María Ortega Francisco por la suma de Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$ 15, 000.00) mensuales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dicha pensión deber ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y ley de Gastos Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

Moción presentada por:

**Lic. Ramón de la Rosa**  
Senador Prov. San Juan